



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 1844

Fecha: 23/11/09

CPDE. EXPTE. N° 2579-HCD-09
DESPACHO N° 09 - COMISIÒN DE:
CULTURA Y FOMENTO.-

VISTO

El expediente N° 2579-HCD-09; Ref. a: Sol. Creación Biblioteca Pública del Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO

Que en los últimos 25 años de funcionamiento y fortalecimiento de las instituciones democráticas el Estado Municipal de Berazategui, a través de la labor legislativa del Honorable Concejo Deliberante, se ha generado una invaluable normativa, de la cual se ha resguardado sus textos originales que, a la fecha, se acumulan en 131 tomos;

Que las normas legislativas constituyen archivo original de carácter legal que legitima los actos del gobierno municipal, por lo que se hace necesaria su preservación a los efectos de facilitar la consulta e investigación, junto a la conservación de los archivos para las generaciones presentes y futuras, formando parte de la historia viva del Partido de Berazategui;

Que la mencionada documentación complementada con libros y publicaciones oficiales y privadas, compone el acceso al conocimiento, el fortalecimiento del idioma, junto a la promoción de la lectura y la difusión de la cultura;

Que la misma es material de consulta permanente para las señoras y señores concejales y asesores de este Honorable Concejo Deliberante, para el intercambio democrático de ideas y conocimientos, contribuyendo junto al ciudadano a la interacción cultural;

Que además resulta de interés legislativo la incorporación de diferentes obras bibliográficas referidas a la cultura, la historia, la política, la economía, la justicia y las demás ciencias que hagan a la acción legislativa y de gobierno, como al enriquecimiento cultural de los ciudadanos del Distrito;

Que el artículo 199 de nuestra Constitución Provincial establece: "La Educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, formando el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias en el respeto a los símbolos nacionales y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece en su Artículo 28° que corresponda al Honorable Concejo Deliberante la creación de bibliotecas públicas, entre otros establecimientos, delegaciones y divisiones del municipio.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 4275

ARTÍCULO 1°: CRÉASE la Biblioteca Pública del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, la que funcionará dentro del espacio físico del Concejo.

ARTÍCULO 2°: La Biblioteca Pública del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui dependerá directamente del Presidente del mismo y tendrá como misión prioritaria la guarda y conservación de todas y cada una de las Ordenanzas, Resoluciones, Decretos y Actas que emanan del accionar legislativo de este Concejo.

ARTÍCULO 3°: Esta Biblioteca deberá además incorporar producciones literarias tanto en medios gráficos como electrónicos, provenientes de las ciencias técnicas, la historia, la jurisprudencia, la política, la salud, y la cultura en general. Las obras que se incluyan deberán priorizar los temas propios de la Nación Argentina, así como las obras de autores nativos o residentes en Berazategui.

ARTÍCULO 4°: El Honorable Concejo Deliberante deberá prever anualmente una partida presupuestaria que asegure el normal funcionamiento de la Biblioteca, la que deberá incluir un fondo especial, equivalente a la dieta anual de un Concejel, que se destinará exclusivamente a la adquisición de material bibliográfico. Dicho material surgirá de proyectos que presenten los Sres. Concejales o cualquier ciudadano de Berazategui, los que deberán ser tratados por la comisión de Cultura y Fomento y aprobadas mediante decreto del Cuerpo.

..//



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 2579-HCD-09.-

..//

ARTÍCULO 5°: La Biblioteca Pública del Honorable Concejo Deliberante podrá asimismo realizar acciones de promoción cultural en el campo de las artes y de las ciencias en general, todas ellas deberán ser aprobadas en Ordenanzas y declaradas de interés legislativo, científico y / o cultural.

ARTÍCULO 6°: El carácter público de la Biblioteca implica el libre y gratuito acceso a la consulta del material bibliográfico, dentro del espacio físico de la misma, no pudiendo en ningún caso retirarse el material de su ámbito. El recinto podrá ser utilizado como sala de lectura, en tanto no se requiera para actividades legislativas.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE a quien corresponda, dese al registro general y cumplido, ARCHÍVESE.

Berazategui, 6 de Noviembre de 2009.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/11/2009